



La Plata, 5 de diciembre de 2003

El Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada en el día de la fecha, -con votación nominal- ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

9656

ARTICULO 1º: Modificase la Ordenanza Fiscal, Parte General - Título Séptimo De las ----- Obligaciones y Deberes Formales, Artículo 32º, inciso b) apartado 2), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“2) La Tasa que determine el Departamento Ejecutivo mediante Decreto, la que no podrá exceder en el momento de su fijación, la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta (30) días incrementada en hasta un cien por cien (100%) aplicable a partir del 01.04.1991 en adelante”.

ARTICULO 2º: Modificase la Ordenanza Fiscal, Parte Especial - Título Primero - Tasa ----- por Servicios Urbanos Municipales -, Artículo 75º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La nueva Base Imponible a los efectos fiscales regirá:

- a) Revisión de acuerdo las normas de la Ley de Catastro Provincial, a partir de la fecha del acto administrativo de determinación emanado del Departamento Ejecutivo
- b) Modificación parcelaria a partir de la fecha de aprobación de los planos por la Dirección de Geodesia, o de la causa que lo produzca. En los casos de reunión, a partir de la fecha que establezca la disposición municipal correspondiente.
- c) Construcción, ampliación, reedificación, refacción o cualquier otra clase de transformación del edificio, desde que se hallare en condiciones de ser habilitado o aplicado al fin previsto.
- d) Demoliciones a partir de que han sido efectuadas.
- e) En los casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la base imponible correspondiente a cada unidad funcional o complementaria, regirá desde la fecha de aprobación del plano o a partir de que se hallaren en condiciones de ser habilitados o aplicados al fin previsto, la que fuere anterior.
- f) Error u omisión: desde la fecha en que se determina en las actuaciones respectivas.

Se abonará la Tasa de la siguiente manera:

- 1) Las unidades construidas en forma individual.
- 2) Las unidades en carácter de proyecto, en forma conjunta.
- 3) En los casos de producirse las transmisiones de dominio de unidades en carácter de proyecto, abonarán la tasa por unidad.”


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Promulgada: 9/12/03



ARTICULO 3º: Modificase la Ordenanza Fiscal, Parte Especial -Título Cuarto - Tasa de ----- Inspección de Seguridad e Higiene -, Artículo 95º, tercer párrafo, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Los locales comerciales cuya titularidad de habilitación comercial sea detentada por las mismas personas físicas o jurídicas, en los que se realicen actividades de comercio al por menor, tales como comercio integrales, autoservicios y supermercados, serán considerados como una sola unidad a los efectos de la aplicación de la alícuota y la tributación correspondiente dentro de esta tasa, conforme a la sumatoria de su superficie.”

ARTICULO 4º: Modificase la Ordenanza Fiscal, Parte Especial - Título Séptimo - Tasa ----- por Inspección Veterinaria -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TITULO SEPTIMO

Tasa por Inspección Veterinaria y Frutihortícolas

I – Inspección Veterinaria

Hecho imponible.

ARTICULO 109º: Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas ----- que al efecto establezcan:

- a) La inspección veterinaria en los mataderos y frigoríficos o fábricas, que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.
- b) La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos, provenientes del mismo Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial.
- c) La inspección veterinaria en carnicerías rurales.
- d) El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos que ellos amparen y que se introduzcan en el Partido con destino al consumo local.

A los fines señalados precedentemente se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Inspección veterinaria de productos alimenticios de origen animal: es todo acto ejercido por profesionales del ramo a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.

Visado de certificados sanitarios: es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito.

Control sanitario: es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.

De acuerdo a lo establecido por el hecho imponible de la tasa de Inspección Veterinaria, corresponde interpretar que el servicio de visado de certificados y el control sanitario debe prestarse y percibirse con relación a los productos que se destinen al consumo local, aún en



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

///3.-

aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica está radicado en el Partido y cuenta con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.

Base imponible.

ARTICULO 110°: La base imponible del gravamen establecido en este Título, será la res, la ----- media res, la unidad, la docena, el kilogramo, el litro y los submúltiplos de estas unidades que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes.

ARTICULO 111°: Son contribuyentes de esta tasa, los requirentes del servicio -propietarios, ----- introductores o distribuidores de los productos que se controlen e ----- y solidariamente responsables con estos, los remitentes transportistas y destinatarios de tales productos.

Forma de pago.

ARTICULO 112°: La tasa se hace efectiva en el tiempo, forma y condiciones que establece ----- la Ordenanza Impositiva anual.

Los establecimientos faenadores del Partido frigoríficos o mataderos y/o peladeros que presten servicios de faena, actuarán como agentes de percepción o retención de esta Tasa, que corresponda a los terceros por cuenta de quienes realicen la faena.

II – Inspección Frutihortícolas

Hecho Imponible

ARTÍCULO 112° bis:

- a) La inspección de los productos Frutihortícolas en Galpones Mayoristas y/o Hipermercados, supermercados y demás establecimientos que ingresen productos directamente de zona de producción, de galpones de empaque o de otros Mercados que no sea el Mercado Regional La Plata.
- b) El visado de la documentación respaldatoria de la Mercadería ya sea remito y/o guía que se introduzcan en el Partido de La Plata.

A los fines señalados precedentemente se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Inspección de productos frutihortícolas: es todo acto ejercido por profesionales o personal idóneo del ramo a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.

Visado de la documentación respaldatoria: es el reconocimiento de la validez de la documentación que acompaña el producto.

Contralor sanitario: es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería según lo explicitado en la documentación respaldatoria.


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

////4.-

Base imponible

ARTÍCULO 112° Ter: La base imponible del gravamen establecido en este título será la misma que para los usuarios vendedores del Mercado Regional, es decir, por tamaño de vehículos de ingreso de mercaderías según el siguiente detalle:

- a) Vehículos grandes; más de ocho (8) mts. de largo.
- b) Vehículos medianos; más de cinco (5) mts. y hasta ocho (8) mts. de largo.
- c) Vehículos chicos; de hasta cinco(5) mts. de largo.

Contribuyentes

ARTÍCULO 112° Quater: Son contribuyentes de esta tasa, los requerientes del servicio -los propietarios, introductores o distribuidores de los productos que se controlen e inspeccionen- y solidariamente responsables con éstos, los conductores transportistas y destinatarios de tales productos.

Excepciones

ARTÍCULO 112° Quinquies: Quedan exceptuados los usuarios del Mercado Regional La Plata quienes deberán cumplimentar los requerimientos sanitarios que establezca la Administración del Mercado, los que en ningún caso podrán ser inferiores a los que se le realiza al resto de los contribuyentes.

Forma de pago

ARTÍCULO 112° Sexis: El pago de la tasa establecida se hace efectiva en el tiempo y forma y condiciones que establece la Ordenanza Impositiva anual.

Comercialización de productos sin inspección.

ARTICULO 113°: La comercialización de productos comprendidos en este Título sin la correspondiente constancia de que han sido inspeccionados y/o controlados por la Autoridad Sanitaria Municipal, de conformidad con lo que se establece en esta Ordenanza, dará lugar a la determinación de oficio del gravamen y/o el secuestro y decomiso de los productos, sin perjuicio de las penalidades que por las contravenciones en que se hubiere incurrido pudieran corresponder, así como los recargos, multas e intereses que se determinan por infracción a las obligaciones y deberes fiscales.

ARTICULO 5°: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva - Título Cuarto- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Artículo 7°, los siguientes códigos de actividad y alícuota:

Código de
Actividad

Sub-
Código

Actividad

Alícuota


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

////15.-

COMERCIOS POR MAYOR

61.-Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte

61900	11	Autoservicio o Supermercado Mayorista	7 por mil
-------	----	---------------------------------------	-----------

COMERCIOS POR MENOR

62.-Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte

62900	39	Hipermercados	9 por mil
62900	40	Supermercados	7 por mil
62900	41	Autoservicios	4 por mil

84.-.Servicios de esparcimiento

84900	05	Juegos cibernéticos o similares	16 por mil
-------	----	---------------------------------	------------

85.-.Toda actividad de intermediación

85301	05	Locutorios	13 por mil
-------	----	------------	------------

ARTICULO 6°: Modificase la Ordenanza Impositiva – Título Cuarto- Tasa por ----- Inspección de Seguridad e Higiene, Artículo 7°, el concepto del código de actividad 62400-03, de acuerdo a lo siguiente:

COMERCIOS POR MENOR

62.-.Papelerías, arts. para oficinas y escolares

62400.03		Venta y repuesto de insumos y equipos de computación	8 por mil
----------	--	--	-----------

ARTICULO 7°: Elimínase en la Ordenanza Impositiva - Título Cuarto- Tasa por ----- Inspección de Seguridad e Higiene, Artículo 7°, los siguientes códigos de actividad:

Código de Actividad	Sub Código	Actividad	Alícuota
------------------------	---------------	-----------	----------

COMERCIOS POR MENOR


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

//////6.-

62.-Alimentos y bebidas

62100	21	Hipermercados	9 por mil
62100	22	Supermercados	7 por mil
62100	23	Autoservicios	4 por mil

ARTICULO 8º: Elimínase de la Ordenanza Impositiva -Título Cuarto- Tasa por
----- Inspección de Seguridad e Higiene, Artículo 7º, el código de actividad:

COMERCIOS POR MENOR

85.-.Toda actividad de intermediación

85301	03	Martilleros y corredores públicos	8 por mil
-------	----	-----------------------------------	-----------

ARTICULO 9º: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva -Título Quinto- Derechos por
----- Publicidad y Propaganda, en el Artículo 9º, inciso A, los siguientes apartados:

“A 1.6) estandartes, gallardetes, banderas, y banderolas \$ 1,00”

“A 6.8) zona de alta densidad comercial o zona adyacente a la zona del centro comercial fuera del casco urbano coeficiente 1,50

“A 6.9) centro comercial fuera del casco urbano coeficiente 2.”

ARTICULO 10º: Modificase en la Ordenanza Impositiva - Título Quinto- Derechos por
----- publicidad y propaganda, en el Artículo 9º, el inciso B el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Inc.B) Publicidad en volantes, folletos o revistas destinados a tal fin:

B.1) Panfletos o volantes, cada 1000 o fracción

B.1.1) En formato 8.5 x 11 cm	\$ 1
B.1.2) En formato 11 x 17 cm	\$ 1.5
B.1.3) En formato 22 x 17 cm o menor	\$ 3
B.1.4) En formato 22 x 17 cm o menor	\$ 3

B.2) Folletos o revistas, cada 1000 o fracción

B.2.1) En formato de 22 x 35 cm o menor	\$ 30
B.2.2) En formato mayor a 22 x 35 cm	\$ 50

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



ARTICULO 11°: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva - Título Quinto-
----- Derechos por publicidad y propaganda, en el Artículo 9°, inciso D, los siguientes apartados:

D.1.1.3) Sólo en parte posterior	\$ 10
D.1.2.3) Sólo en parte posterior	\$ 25
D.1.3.3) Sólo en parte posterior	\$ 50
D.2.2.3) Sólo en parte posterior	\$ 25
D.2.3.3) Sólo en parte posterior	\$ 50
D.3.1) En motos, ciclomotores, triciclos y bicicletas	
D.3.1.1) En caja u otro lugar	\$ 5
D.3.1.2) En triciclos carrozados	\$ 10

ARTICULO 12°: Modificase en la Ordenanza Impositiva - Título Quinto - Derechos por
----- Publicidad y Propaganda, en el Artículo 9°, el inciso h), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Inc. h) Publicidad en sombrillas, mesas, sillas, heladeras, freezers, displays, exhibidores, stands de degustación y/o promoción y en indumentaria de promotores

H 1) Publicidad en sombrillas, en cada una por bimestre o fracción	\$ 4
H 2) Publicidad en mesas, en cada una por bimestre o fracción	\$ 2
H 3) Publicidad en sillas, en cada una por bimestre o fracción	\$ 1
H.4) Publicidad en heladeras y freezers por bimestre o fracción	\$ 10
H.5) Publicidad en displays por bimestre o fracción	\$ 5
H.6) Publicidad en exhibidores por bimestre o fracción	\$ 10
H.7) Publicidad en stands de degustación y/o promoción por mes o fracción	\$ 50
H.8) Publicidad en indumentaria. Por promotor por mes o fracción	\$ 3

ARTICULO 13°: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva - Título Quinto - Derechos por
----- Publicidad y Propaganda, en el Artículo 9°, inciso l, los siguientes apartados:

I.4) Afiches fijados en columnas, cercos, paredes etc. mediante hidrolavado por m2 o fracción	\$ 30
I.5) Grafitis pintados en muros mediante blanqueo de las superficies por m2 o fracción	\$ 50

ARTICULO 14°: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva - Título Quinto - Derechos por
----- Publicidad y Propaganda, en el Artículo 9°, el inciso k), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Inc. K) Se establece como monto mínimo de tributo en concepto de derechos de publicidad por bimestre \$ 5


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

///////8.-

Cuando el monto que correspondiere tributar en concepto de Derechos de Publicidad no supere los \$ 5 bimestrales la Dirección de Rentas procederá a efectuar una liquidación anual de los mismos, debiendo efectivizarse el pago correspondiente en forma concordante con el vencimiento del primer bimestre del año.

ARTICULO 15°: Modificase en la Ordenanza Impositiva - Título Séptimo-
----- Tasa por Inspección Veterinaria por "Tasa por Inspección Veterinaria y Frutihortícola".

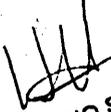
ARTICULO 16°: Modificase la Ordenanza Impositiva -Título Séptimo - Tasa por
----- Inspección Veterinaria y Frutihortícola, Artículo 11°, inciso d), el que quedará redactado de la siguiente forma:

d) Visado y control sanitario	
1) Bovinos, la media res	\$ 1,76
2) Ovinos y caprinos la res	\$ 0,88
3) Suidos la res y productos de la caza	\$ 2,19
4) Lechones unidad	\$ 0,07
5) Pollos unidad	\$ 0,07
6) Aves y conejos unidad	\$ 0,07
7) Trozo Bovino, cada 10 Kg	\$ 0,24
8) Trozo Suidos, cada 10 Kg	\$ 0,24
9) Pescados, cada 10 Kg	\$ 0,24
10) Mariscos 1 Kg	\$ 0,07
11) Menudencias 10 Kg	\$ 0,35
12) Chacinados, fiambres y afines el Kg	\$ 0,07
13) Grasas, cada 10 Kg	\$ 0,32
14) Huevos con certificado, cada 10 docenas o fracción	\$ 0,11
15) Huevos sin certificado, cada 10 docenas o fracción	\$ 0,35
16) Leche 100 litros	\$ 0,40
17) Derivados lácteos, cada 100 kg	\$ 0,88

ARTICULO 17°: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva -Título Séptimo- Tasa por
----- Inspección Veterinaria y Frutihortícola, el Artículo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11 bis: Los servicios de Inspección Frutihortícola abonaran la misma tasa que abonon los usuarios del Mercado regional La Plata, de acuerdo al siguiente:

- 1) Vehículos grandes de más de ocho (8) metros:
hasta \$15,00
- 2) Vehículos medianos de más de cinco (5) mts y hasta ocho (8) mts:
hasta \$10,00
- 3) Vehículos chicos de hasta cinco (5) mts. de largo:
hasta \$ 5,00


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE
/////////9.-

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y modo en que se hará efectiva la misma.

ARTICULO 18°: Modifícase en la Ordenanza Impositiva - Título Octavo - ----- Derechos de Oficina, Artículo 12° - Secretaría de Gestión Pública, el inciso 2, apartado c), el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Por cambio de agencia de un remis habilitado \$ 50,00

ARTICULO 19°: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva - Título Octavo - Derechos de ----- Oficina, Artículo 12, Secretaría de Política Social los siguientes apartados:

2) Por el otorgamiento de la libreta sanitaria \$ 10,00

3) Por el otorgamiento de la libreta sanitaria y capacitación para manipulación de productos alimenticios \$ 25,00

ARTICULO 20°: Incorpórase en la Ordenanza Impositiva - Título Decimoquinto - ----- Derechos de Cémenterio, como apartado IX el siguiente:

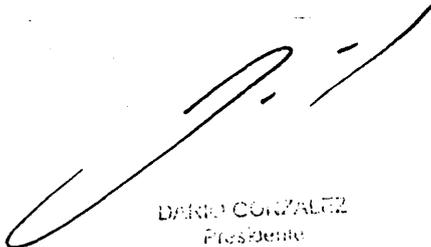
IX - COCHERAS FORÁNEAS

Cuando el servicio funerario sea prestado por una empresa funeraria no radicada en el partido de La Plata, se deberá abonar un derecho de \$ 300,00

ARTICULO 21°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la elaboración y dictado del ----- Texto Ordenado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 8753 y sus modificatorias.

ARTICULO 22°: De forma.


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


DARIO GONZALEZ
Presidente
Municipalidad de La Plata